Nota DNC N° 5456**/2022**

Asunción, 10 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415182
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIÓN DE AULAS EN LA ESC. BAS. N° 4328 SAN ISIDRO LABRADOR
Entidad	Municipalidad de Ñacunday
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos a la convocante remitir la autorización del MEC con relación al proceso de referencia.
2. Consultamos a la convocante, las razones por la que se observa inconsistencias en el acta de apertura e informe de evaluación, al indicar que el oferente CONSTRUCTORA 2 HERMANOS “Cumple” con la presentación del formulario de oferta y lista de precios, pero “No cumple” con la declaración jurada de no hallarse comprendido entre las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Articulo 40 de la Ley N°2051/03 que se incluye en el formulario de ofertas. Al respecto, solicitamos indicar el método utilizado para la presentación de dicha documentación, ya que verificado el contenido de las bases concursales no hemos visualizado dicho requerimiento.
3. Observamos la evaluación de oferta y posterior adjudicación a la firma “EMPRENDIMIENTOS S&S”, sin embargo, en el SICP se ha cargado como proveedor adjudicado a una persona física, que es el Sr. “SONIA ELENA MENDOZA VAZQUEZ”, por lo consultamos a la convocante cual es, su calidad como firmante.
4. El lugar de Entrega no ha sido cargado en el SICP.
5. Observamos que el total de certificación presupuestaria indicada en el CDP se encuentra vacío, solicitamos subsanar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz